

EXPEDIENTE: RR.SIP.0037/2018	CARLOS GUILLEN CASTILLO	FECHA RESOLUCIÓN: 12/01/2018
Ente Obligado: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
CARLOS GUILLÉN CASTILLO

SUJETO OBLIGADO:  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0037/2018

FOLIO: 8230000002917

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el **ocurso**, sin fecha, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **el nueve de enero de dos mil dieciocho**, con el número de folio **000218**, mediante el cual **Carlos Guillén Castillo**, interpone recurso de revisión en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, derivado de la presunta falta de respuesta, en tiempo y forma a su solicitud de información folio **8230000002917**.- Fórmese el expediente y glótese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0037/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia**, **téngase INDISTINTAMENTE como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el correo electrónico y el domicilio, señalados en el ocurso de cuenta**.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **8230000002917**, en particular de las impresiones de las pantallas "**Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**" y "**Avisos del sistema**" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **catorce de diciembre de dos mil diecisiete**, a través del **sistema electrónico**, a las **18:02:47** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite **el quince del mismo mes y año**, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, "**Acudir a la Oficina de Información Pública**", **(Sic) Énfasis añadido**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**" que a la letra señalan:

#### Capítulo I

##### Del Procedimiento de Acceso a la Información

**Artículo 205-** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**CARLOS GUILLÉN CASTILLO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0037/2018**

**FOLIO: 823000002917**

*19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.*

Ahora bien, continuando con el estudio al contenido del presente medio de impugnación, se advierte que el promovente se duele por:

**"...la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número 823000002917..."** (Sic). Énfasis añadido

Atendiendo a lo anterior, **al existir la pretensión del particular en interponer recurso de revisión en contra de un Sujeto Obligado incorporado al PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, según ACUERDO 0445/SO/28-03/2017.- Ahora bien, esta Dirección de Asuntos Jurídicos al analizar las constancias que integran el recurso de trato, advirtió lo dispuesto por el numeral SEGUNDO, DEL ACUERDO 04445/SO/28-03/2017, aprobado por unanimidad de votos, en el PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, en su Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:**

ACUERDO 0445/SO/28-03/2017

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 5636 21 20



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
CARLOS GUILLÉN CASTILLO

SUJETO OBLIGADO:  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0037/2018

FOLIO: 823000002917

CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

...  
SEGUNDO. Se les otorga un plazo de 60 días naturales a los Sujetos Obligados referidos en el numeral precedente, para que a partir de la notificación del presente Acuerdo, realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la LTAIPRC y la LPDPDF, así como la demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias  
...(Sic), Énfasis Añadido.

...  
**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

...  
**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

...(Sic), Énfasis Añadido.

Como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, específicamente en atención a lo dispuesto por el **numeral SEGUNDO, DEL ACUERDO 04445/SO/28-03/2017**, resulta notoriamente improcedente el recurso intentado bajo la nomenclatura **RR.SIP.0037/2018**, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

*“IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

De tal suerte que del estudio y análisis a las constancias en comento, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, advierte la existencia de una causal de improcedencia en el recurso de revisión en que se actúa, al existir un plazo de sesenta días naturales a partir de la notificación del **ACUERDO 04445/SO/28-03/2017**, al **Sujeto Obligado** para dar atención a la solicitud de información pública folio 823000002917.- Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
CARLOS GUILLÉN CASTILLO**

**SUJETO OBLIGADO:  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0037/2018**

**FOLIO: 8230000002917**

ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMC/PEMA/SMA

\*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)\*



## NOTIFICACION

Direccion Juridica para: vcano  
Enviado por: Sergio Medina Araujo

17/01/2018 04:32 p. m.

De: Direccion Juridica/INFODF  
Para: vcano@agg-abogados.com  
Por favor, responda a Recurso Revision/INFODF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo del ONCE de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO del RR.SIP.0037/2018.**



RR.SIP.0037.2018.DESECHADO.PDF